

EL RESCATE BANCARIO: UN ASUNTO DE TRANSPARENCIA

Mario Di Costanzo

Sin lugar a dudas, el rescate bancario es uno de los temas que más controversia ha causado en la historia económica moderna de México. Paradójicamente ha dejado de ser tratado como un problema de pesos y centavos, aunque el monto sea muy importante, para convertirse en un asunto de ‘elemental’ transparencia, rendición de cuentas y, por lo tanto, de legitimidad del Estado mexicano.

Es pertinente señalar que a pesar de que existe gran cantidad de información pública sobre la crisis de los bancos y su posterior rescate, ésta es agregada y no permite conocer los diagnósticos y los procesos deliberativos que concluyeron en las decisiones que se tomaron en el seno del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (Fobaproa). Por esta razón, ni la sociedad civil, ni los políticos, ni los estudiosos del tema, han podido contar con información confiable, y por lo tanto creíble, que les permita dar respuesta a los agravantes de la crisis y a las fallidas acciones para rescatar la banca nacional.

Esta situación obedece en gran medida a que las autoridades financieras han cerrado sistemáticamente la puerta a la transparencia y al acceso a la información acerca del rescate bancario, razón por la cual la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), cuyo objetivo final es que los ciudadanos estemos enterados de las acciones de nuestro gobierno, ha sido un instrumento jurídico incapaz de forzar el conocimiento de la verdad sobre este tema.

Para corroborar lo anterior, sólo basta recordar que el 17 de junio de 2003, a menos de un mes de haberse publicado la LFTAIPG, presenté una solicitud de información ante el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), a la que le correspondió el folio 0674700001203, requiriendo las actas de todas –desde 1999 hasta la fecha– las Sesiones de la Junta de Gobierno del IPAB (ordinarias y extraordinarias) y el acta de entrega del Fobaproa al IPAB, con los respectivos anexos.

El 15 de julio de 2003 el IPAB negó la información solicitada con base en diversos artículos de la LFTAIPG y del artículo 118 de la Ley de Instituciones de Crédito (secreto bancario). En ese contexto, dos días después promoví ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el primer recurso de inconformidad para solicitar su intervención

y la revisión de la negativa del IPAB. El argumento central del recurso interpuesto exponía la necesidad de conocer la totalidad de la información relativa al rescate bancario, en virtud de los recursos públicos involucrados en el mismo y en el hecho de que el artículo 12 de la LFTAIPG establece que:

*“Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, **recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos**”.*

A este argumento central, se añadieron otros que se relacionaban con el propio cumplimiento de los mandatos que tenía el IPAB, emanados de su propia Ley.

El 2 de diciembre de 2003, los comisionados del IFAI resolvieron de manera unánime revocar la respuesta emitida por el IPAB a la solicitud de información con folio 0674700001203 y lo instruyeron para que se elaborara una versión pública de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno del IPAB de 1999 a la fecha, así como del acta de entrega del Fobaproa al IPAB y sus anexos. Asimismo se le otorgó al Instituto de Protección al Ahorro Bancario un plazo no mayor a tres meses para elaborar su respuesta.

Parte importante de la resolución del IFAI es que determinó que el acta de entrega del Fobaproa al IPAB no puede considerarse como un acto fiduciario y que por ende éste no está protegido por la Ley de Instituciones de Crédito.

El 19 de marzo de 2004, recibí una notificación del IPAB que señalaba lo siguiente: “en cumplimiento al punto resolutivo del fallo emitido por el IFAI se le informa que la versión pública de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno del IPAB, así como del acta de entrega del Fobaproa al IPAB, y sus anexos, se encuentran en el sitio de internet del IPAB”.

Sin embargo, al revisar la información publicada por el Instituto, me di cuenta de que el IPAB sólo publicó “una simple relación de algunos de los acuerdos a los que llegó la Junta de Gobierno”, lo cual impedía a la opinión pública conocer el proceso deliberativo de las acciones gubernamentales, contraviniendo el objetivo central de la ley de transparencia.

Además, aunque el IPAB persistía en argumentar el “secreto bancario y fiduciario”, esto no operaba gracias a la propia resolución adoptada por el IFAI en diciembre de 2003.

Esta situación me obligó a presentar, el 23 de marzo de 2004, mi segundo recurso de inconformidad. En ese momento, sin saberlo, puse a trabajar una maquinaria tanto en el IPAB como en el sistema bancario, lo que provocó un largo proceso jurídico-administrativo, mismo que incluyó diversos amparos ante la justicia federal, de prácticamente la totalidad de las instituciones bancarias y de funcionarios del propio IPAB.

Al paso del tiempo, los tribunales federales fueron rechazando los diversos amparos promovidos por las diferentes instituciones y el 10 de junio de 2005, casi dos años después de haber iniciado la solicitud, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, con sede en la ciudad de México, rechazó el último juicio de amparo que promovió el Banco Mercantil del Norte (Banorte) en contra del IFAI para que se revelara la información del rescate bancario.

En su sentencia el tribunal señaló que “el derecho a la información será garantizado por el Estado. Si la libertad de expresión es por esencia un derecho público subjetivo, el derecho a la información constituye un derecho colectivo, es decir, se trata de una garantía de carácter social que atribuye al Estado la función de asegurar para todos los integrantes de la sociedad la recepción de información oportuna, objetiva y plural en favor de la formación de la opinión pública”.

Sin embargo el tribunal precisó en su sentencia: “sin que ello signifique un perjuicio para las entidades públicas o privadas, porque el acceso a la información no sólo obliga a proporcionar información o a exhibir la documentación solicitada por el gobernado, sino que debe difundir toda la **que no sea confidencial, reservada o dosificada**, éstos son la orientación y el contenido de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

Desafortunadamente, esta última y lamentable interpretación del Poder Judicial ha permitido que hasta la fecha, a más de 10 años de la crisis bancaria y el rescate de las instituciones, la sociedad no cuente con la totalidad de la información acerca de este penoso y costoso acontecimiento de la historia económica del país.

Porque aun cuando en la forma este problema resulta clave para la legalidad y el Estado de derecho, en el fondo es más bien un asunto de corrupción o miedo de los responsables para afrontar sus errores. Sin embargo es nuestro derecho ciudadano exigir que la legalidad y legitimidad del Estado sean restituidas.

Sin duda, generaciones futuras también investigarán hasta saber lo que sucedió en realidad; cuestionarán cómo, aparentemente de la noche a la mañana, el rescate bancario terminó de tajo con el patrimonio y las aspiraciones de un mejor nivel de vida para millones de mexicanos; revisarán qué se hizo bien y cuáles fueron los errores o ilícitos, para no repetirlos...

Ahora, por lo pronto, es nuestra la obligación de llegar al fondo del problema, señalar a los responsables y remediar las equivocaciones en la medida de lo posible. De no hacerlo así, seremos nuevos cómplices de los responsables de este gran fraude a la nación. Y la historia, esa que conocerán los mexicanos del futuro, nos recordará simplemente como una generación de cobardes.